

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial de la República. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) núm. 261 de 21 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Solicitado por la Asociación General de Ganaderos del Reino que en las Cámaras Agrícolas provinciales creadas por Real decreto de 2 del actual tengan representación, en concepto de Vocales natos de ellas, los Presidentes de la Asociación ó Junta provincial de Ganaderos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga dicha concesión, siempre que se solicite del Ministro de Fomento y se justifique que la Asociación ó Junta provincial tiene desarrollo é importancia en la provincia respectiva.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta) núm. 261 de 18 Sembre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 138.

Imo. Sr.: Vistas las numerosas y calificadas reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio con motivo de los diferentes tipos de gravamen establecidos á la exportación de pieles lanares y cabrías sin curtir, curtidos y calzados, por Real orden fecha 16 de Agosto próximo pasado.

Resultando que en las expresadas reclamaciones se ponen de manifiesto los irreparables perjuicios que á los industriales ocasiona dicha Real disposición, porque, no pudiendo ser exportado el exceso de producción, en relación con lo que exige el consumo nacional, habrá de determinarse necesariamente, una gran paralización en las fábricas de curtidos y calzados.

Considerando que si bien el Gobierno, mediante la citada Real orden, se preocupó en primer término de asegurar el abastecimiento interior, procurando evitar que continuase el alza progresiva en los precios de pieles, curtidos y calzados, á medida que aumentaban las exportaciones de dichos artículos, no puede menos de observar, al mismo tiempo, los peligros que entraña el sostener con carácter indefinido medidas que, al morizando á la producción, la restringen, con evidente perjuicio para la economía del país, siquiera hayan de mantenerse íntegramente y aun reforzadas, si fuere necesario, mientras no se dicten otras que, respondiendo á aquella finalidad, puedan dar mejor solución al problema.

Considerando que el asunto de que se trata es de gran magnitud y trascendencia, porque afecta á la producción y transformación de artículos que dan vida á numerosas industrias que sostienen á muchos obreros; y

Considerando que es también de alta conveniencia el estudio integral de esta importante cuestión para ver si hay medio de armonizar equitativamente las necesidades del consumo interior con las aspiraciones de los elementos industriales afectados por la reforma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se cree un Comité del cual serán Presidentes y Secretario, respectivamente, los del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y del que formarán parte los siguientes Vocales:

a) En representación de este Ministerio; el Jefe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona, que será Vicepresidente del Comité; un Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de dicha capital (designado por el Claustro de la misma); un Profesor de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona (designado igualmente por el Claustro), y uno de los Inspectores delegados de Abastecimientos de la

referida provincia (nombrado por la Subsecretaría de este Ministerio.

b) Dos representantes de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

c) Dos comerciantes de pieles sin curtir (uno de ellos importador de pieles en bruto); cuatro fabricantes de curtidos, dos almacenistas de curtidos, seis fabricantes de calzados y seis comerciantes del propio artículo.

2.º Que dicho Comité, en vista de los antecedentes y estudios que estime oportunos, informe á este Ministerio acerca del régimen más conveniente, á su juicio, para asegurar, con toda clase de garantías, el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzados á precios económicos así como la manera de regular la exportación de dichas primeras materias y manufacturas por el excedente que resulta entre la producción y el consumo nacional s.

3.º Que para la más rápida constitución de dicho Comité, el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, convoque á los comerciantes, almacenistas y fabricantes para elegir la representación á que se refiere el artículo 1.º c), cuidando al hacerlo de dar la adecuada proporcionalidad á las diferentes regiones productoras con arreglo á la importancia que en ellas tengan las industrias respectivas; y

4.º Que se declare subsistente en todos sus extremos, mientras de modo expreso no sea modificada ni alterada la Real orden de 16 de Agosto del año actual, inserta en la «Gaceta» del 20 del propio mes, imponiendo gravamen á la exportación de las pieles sin curtir lanares y cabrías, curtidos y calzados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1919.—Canal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta) núm. 262 de 19 Septiembre

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.897.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitán General de la 3.ª región, en 19 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 17 del actual me dice: Reclutas cupo instrucción llamados para recibirla por Real orden 22 Agosto próximo pasado residentes en Extranjero, quedan dispensados incorporación en analogía con los preceptos Real orden 27 Julio 1916.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 22 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.898.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Es de pública notoriedad la escasez de aceite de oliva que se presenta á la venta para el consumo público, algunos Alcaldes también lo han manifestado así á esta Junta provincial y en su vista y con arreglo á lo que determina la vigente ley de Subsistencias y el art. 17 del Real decreto de 7 de Marzo último, se invita á los poseedores sea cualquiera el concepto por que lo posean y en especial á los cosecheros á poner á la venta las existencias que tengan, en su poder y excedan al de su propio consumo y el de sus familiares en la inteligencia de que esta Junta, ordenará la incautación, haciéndola cumplir por todos los medios á su alcance con arreglo al art. 18 del mencionado Real decreto, debiendo entenderse por los cosecheros y fabricantes de dicho producto, que les será pagado con arreglo á los precios que determina la Real orden de 13 de Enero del presente año, que son como sigue:

Aceites finos que tengan como máximo 1 grado de acidez, 17.50 pesetas los 11.50 kilogramos.

Aceites corrientes que tengan de 1 á 3 grados de acidez, 15.

Aceites industriales que excedan á los 3 grados, 13.25.

Murcia 22 de Septiembre de 1919.

—El Inspector Delegado, Secretario de la Junta provincial de Subsistencias, Manuel Fernández-Delgado.

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE MULA

TERMINO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL RIO

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS		Valores de un hectárea		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y hortalizas riego portillo.	Primera.	10.125	405'00	543	5	06	88
	Id.	7.875	315'00	434	16	13	71
	Id.	6.750	270'00	380	39	53	4
	Id.	4.500	180'00	271	7	22	67
	Id.	2.250	90'00	163		62	48
Naranjos riego portillo.	Primera.	15.300	688'50	850	1	56	15
	Id.	12.600	567'50	719	13	72	75
	Id.	9.900	445'00	588	21	85	53
	Id.	7.200	324'00	457	12	30	37
	Id.	4.500	202'50	326		17	13
Frutales riego portillo.	Primera.	13.464	605'88	680		25	00
	Id.	10.870	489'24	556	2	49	08
	Id.	8.928	401'76	462	16	61	24
	Id.	4.392	197'64	244	1	43	07
	Id.	7.980	359'10	394		4	50
Olivar riego portillo.	Primera.	6.960	313'20	345		11	75
	Id.	4.410	198'45	223		35	75
	Id.	6.450	290'25	333		14	75
Higueras riego portillo.	Unica.	1.400	56'00	91		99	60
	Unica.	4.500	180'00	342		5	92
Cereales y hortalizas aceña.	Primera.	3.870	154'80	301	1	93	11
	Id.	2.610	104'40	221	2	6	00
	Id.	1.980	79'20	180	1	15	11
	Id.	1.350	54'00	140		1	00
	Id.	8.550	384'75	572		92	82
Naranjos riego aceña.	Primera.	7.087	318'94	499	1	55	11
	Id.	4.162	187'32	353	1	38	98
	Id.	2.700	121'50	280		45	16
	Id.	7.125	320'63	426		1	25
	Id.	5.175	232'88	321		4	50
Frutales riego aceña.	Primera.	3.225	145'13	216		13	60
	Id.	2.250	101'25	163		1	92
	Id.	2.925	131'63	168	1	21	05
	Id.	1.800	81'00	106		8	50
	Id.	2.250	101'25	163		12	00
Olivar riego aceña.	Primera.	555	27'75	38	81	6	70
	Id.	465	23'25	32	465	37	55
	Id.	375	18'75	26	933	62	70
	Id.	200	10'00	14	532	2	98
	Id.	75	3'75	7	85	27	39
Higueras riego aceña.	Primera.	1.275	63'75	79		23	76
	Id.	885	44'25	56	47	70	25
	Id.	690	34'50	44	159	58	15
	Id.	495	24'75	33	97	19	65
	Id.	300	15'00	21	20	43	19
Viña secano.	Unica.	500	25'00	43		17	51
	Unica.	350	17'50	26	78	88	89
Almendros secano.	Unica.	340	17'00	25	4	13	54
	Unica.	30	150'00	25	2.018	19	50
Higueras secano.	Unica.	150	7'50	14		6	75
	Unica.	100	5'00	5		5	84
Erial pastos.	Unica.	150	7'50	14			75
	Unica.	100	5'00	5			84
Granados secano.	Unica.	150	7'50	14			75
	Unica.	100	5'00	5			84
Palaras secano.	Unica.	150	7'50	14			75
	Unica.	100	5'00	5			84
Moreras secano.	Unica.	150	7'50	14			75
	Unica.	100	5'00	5			84

El Ingeniero Agrónomo, Emilio Ordóñez.

Quinta sección.

Número 1.839.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D.^a Beatriz Campoy Salar, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del

cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en

una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 13 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballeres.

Sexta sección.

Número 1.804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1918.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.747	»
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	110	»
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	1.244	39
Idem 4.º—Instrucción pública.	177	50
Idem 5.º—Beneficencia.	901	11
Idem 6.º—Obras públicas.	90	»
Idem 7.º—Corrección pública.	529	10
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.267	29
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.—Imprevistos.	309	12
Idem 12.—Resultas.	42.816	82
TOTAL.	51.192	33

Alhama de Murcia 4 de Septiembre de 1919.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Pedro Romero.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD LA ARGENTINA Mina «Serafina»

Los señores accionistas que á continuación se relacionan, deberán satisfacer dentro de los diez días de este anuncio y en el despacho del Sr. Sánchez-Domenech (Plaza del Rey núm. 19), los repartos números 2, 3 y 4 que adeudan; de no efectuarlo, se caducará su participación.

	Pesetas.
D.º Cruz Nieto Sánchez, por tres acciones.	120
D. Faustino A. Martínez, por tres id.	120
D.ª Javiera Ros García, por cuatro id.	100
Maria Herrero Valdés, por tres id.	75
Maria Sánchez Cerezo, por dos id.	50
D. Eladio Nieto Sánchez, por una id.	40
Isaac Gutiérrez Borrás, por una id.	40
José García y García, por una id.	25

Cartagena 22 de Septiembre de 1919.—El Secretario, José Sánchez-Domenech.